

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Paredes Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	9 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	4 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Recursos Hidráulicos y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Declarar de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes. Establecer como requisito en la solicitud de un permiso con carácter de provisional o una concesión para el aprovechamiento de los materiales pétreos, la presentación de la autorización de manifestación del impacto. En el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos en arroyos, deberá considerar las políticas y lineamientos establecidos en los Programas de ordenamiento ecológico locales, estatales o regionales vigentes. Prever que los ingresos recaudados por el derecho de extracción de materiales sean destinados a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Programa de Inspección a Explotaciones de Bancos de Materiales Pétreos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:</p> <p>I a X.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>Artículo Primero: Se adiciona el artículo 7 Bis y se adiciona y se reforma el artículo 113 Bis de Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:</p> <p>1. ... X. ...</p> <p>XI. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.</p> <p>Artículo 113 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>"La autoridad del agua" vigilará...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Es requisito en la solicitud de un permiso con carácter de provisional o una concesión para el aprovechamiento de los materiales pétreos, la presentación de la autorización de manifestación del impacto ambiental modalidad regional que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se analice integralmente toda la cuenca del arroyo que corresponda, en los casos en los que la concesión se solicite para explotación en cauces previamente concesionados para el mismo fin.</p> <p>Asimismo, en el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos en arroyos deberá considerar las políticas y lineamientos establecidos en los Programas de ordenamiento ecológico locales, estatales o regionales vigentes.</p>
<p>Son causas de revocación ya sea del permiso con carácter provisional o de la concesión, lo siguiente</p> <p>I a X.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Al extinguirse los títulos, por término de la concesión, o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de</p>	<p>Son causas de revocación...</p> <p>I. ...</p> <p>X. ...</p> <p>Se considera causa de feneamiento ya sea del permiso con carácter de provisional o de la concesión, el cumplimiento del volumen de extracción de los materiales pétreos estipulado en el título de concesión o el permiso provisional.</p> <p>Al extinguirse los títulos, por término de la concesión, cumplimiento del volumen de extracción estipulado, o cuando</p>

manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas, sin perjuicio de que "la Autoridad del Agua" las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

...

se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas, sin perjuicio de que "la autoridad del agua" las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 236.- Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales, las personas físicas y morales que extraigan de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos de propiedad nacional, por cada metro cúbico, conforme a las siguientes cuotas:

...

...

...

....

...

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 236 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 236. Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales las personas físicas y morales que extraigan de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos propiedad nacional...

...

...

Las personas físicas y morales...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Los ingresos recaudados por este derecho se destinarán a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Programa de Inspección a Explotaciones de Bancos de Materiales Pétreos y demás programas cuyo propósito sea la preservación, cuidado y regeneración de bancos de materiales pétreos, que implantará a través de la Comisión Nacional del Agua, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con la concurrencia que corresponda de los gobiernos municipales y estatales.</p> <p>No se pagará el derecho...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL